



**Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera del
Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Especialistas de
Sectores Singulares de la Formación Profesional para plazas del ámbito de gestión territorial del
Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes**

ESPECIALIDAD: PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO

Se seguirán las instrucciones de la convocatoria de la Resolución de 27 de diciembre de 2024:

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 de la presente convocatoria.

La prueba consistirá en la exposición oral ante el tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por la persona aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal de entre los que constituyen el temario de la especialidad, de forma proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.
- b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema y en la segunda el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo vigente en el presente curso escolar en el ámbito del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte, y al planteamiento didáctico en un determinado curso previamente establecido por aquel, en el que deberá hacer alusión a los las competencias específicas, los criterios de evaluación asociados a cada competencia, los saberes básicos, las actividades y situaciones de aprendizaje, los recursos, las medidas de refuerzo y apoyo, los instrumentos de evaluación y los criterios de calificación.

La exposición tendrá una duración máxima de una hora. El aspirante dispondrá al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que no podrá utilizar ordenadores portátiles, teléfonos móviles ni cualquier otro dispositivo informático o electrónico.

CALIFICACIÓN

Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior de «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados con «apto».

Los tribunales únicos o, en su caso, las comisiones de selección, una vez recibidas de los tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos, las expondrán en las páginas web de las Direcciones Provinciales en cuya sede hayan actuado, en la fecha que se establezca mediante resolución de la Subsecretaria, que se hará pública en la web de este Ministerio, a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:





<https://www.educacionfpydeportes.gob.es/contenidos/profesorado/nouniversitarios/oposiciones-y-ofertas-trabajo/oposiciones.html> y en las Direcciones Provinciales del Departamento en Ceuta y Melilla.

Una vez comprobado por el órgano convocante que los aspirantes que han obtenido la calificación de «apto» o «apta» reúnen los requisitos exigidos en el apartado 16 del presente título, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes publicará la Resolución por la que se declara aptos y aptas a las personas aspirantes con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajos de los funcionarios docentes, manteniendo, cualquiera que sea la especialidad de las que posee la que corresponda el puesto de que sea titular, todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, el personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, y del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional que adquieran nuevas especialidades conforme a lo dispuesto en el presente título, tendrán preferencia por una sola vez, con ocasión de vacante para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

María Dolores Muñoz Merino

Nuria Cecilia Aznar Brotón

Melilla, 2 de julio de 2026

